UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	**CÓDIGO**	VRINV
		VERSIÓN	Resolución del Consejo Universitario N° 0484-2022-UANCV-CU-R
		DOCUMENTO DE APROBACIÓN	Oficio N° 075-2022-VRI-UANCV/J
		FECHA DE APROBACIÓN	28 - 06 - 2022

ÍNDICE

TÍTULO I 1

DISPOSICIONES GENERALES 1

CAPITULO I 1

FINALIDAD, ALCANCE, SUSTENTO LEGAL, OBJETIVOS Y POLÍTICAS INVESTIGATIVAS 1

TÍTULO II 7

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 7

CAPITULO I 7

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL 7

CAPITULO II 7

DEL VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN 7

CAPITULO III 11

DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN 11

TITULO III 15

DE LA INVESTIGACIÓN 15

CAPITULO I 15

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN 15

CAPÍTULO II 16

DEL DOCENTE INVESTIGADOR 16

CAPITULO III 18

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTES Y GRADUADOS 18

CAPÍTULO IV 19

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ESTUDIANTES Y EGRESADOS 19

CAPÍTULO V 21

DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA 21

TITULO IV 22

FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 22

CAPITULO I 22

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO 22

CAPÍTULO II 23

DEL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 23

CAPÍTULO III 24

ESTIMULO DOCENTES Y ESTUDIANTI 24
CAPITULO IV 27
DE LOS CONVENIOS DE COOPERACION E INVESTIGACION 25
TITULO V 28
DERECHOS Y SANCIONES 28
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 29
DISPOSICIONES FINALES 29

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento General de Investigación de la universidad andina "Néstor Cáceres Velásquez" regula el proceso de creación, implementación, organización y monitoreo de los fines, alcances, objetivos, políticas y financiamiento para fomentar y desarrollar la actividad de investigación que permita la construcción del conocimiento científico en atención a las necesidades sociales. El vicerrectorado de Investigación es responsable de la actividad formativa y el logro de los objetivos investigativos en la mejora de la calidad en la educación superior.

CAPITULO I

FINALIDAD, ALCANCE, SUSTENTO LEGAL, OBJETIVOS Y POLÍTICAS INVESTIGATIVAS

Artículo 1°. – De la finalidad

Tiene por finalidad establecer los objetivos, políticas investigativas, reglamentos internos y directivas para implementar, organizar y monitorear la gestión de la investigación, innovación y transferencia tecnológica, producción de bienes y servicios que respondan a las necesidades de desarrollo social y cultural en las áreas de salud, sociales e ingenierías. Busca preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica con sentido de responsabilidad investigativa garantizada por el comité de ética y comité consultivo de investigación para la protección de la propiedad intelectual. Asimismo, *fomenta el desarrollo de actividades que generen ingresos económicos para reinvertirlos en promover la investigación, publicación de artículos, libros, eventos de intercambio académico, cultural y*

redes de investigación nacional e internacional en docentes, estudiantes y graduados de la UANCV.

Artículo 2°. – Del alcance

El reglamento general de investigación tiene alcance a:

- ***a)*** *Órganos de gobierno de la Universidad,*
- ***b)*** *Órganos de régimen académico,*
- ***c)*** *Órgano de investigación*
- ***d)*** *Estamentos Universitarios y*
- ***e)*** *Convenios con entidades nacionales e internacionales para desarrollar actividades formativas en investigación y cooperación interinstitucional.*

Artículo 3°. – Del sustento legal

1. Constitución Política del Perú de 1993
2. Ley Universitaria – Ley N°30220.
3. Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)
4. Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N°032-2007-ED, modificado por el Decreto Supremo N°020-2010-ED
5. Ley N°30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N°28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)
6. Decreto Legislativo N°822, Ley sobre el Derecho de Autor y sus modificatorias
7. Ley N°30276, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°822, Ley sobre el Derecho de Autor.

8. Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT
9. Estatuto Universitario Modificado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" - Resolución N°0018-2020-UANCV-AU-R
10. Reglamento General de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" – Resolución N°0076-2022-UANCV-CU-R
11. Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" – Resolución N°0078-2022-UANCV-CU-R

Artículo 4°. – De los objetivos

a) **Regulación normativa:** Implementar reglamentos internos, directivas, documentos de gestión y flujogramas con procedimientos que permitan la ejecución, visibilidad y monitoreo de las actividades investigativas.
b) **Actividad formativa:** Fomentar la investigación formativa en estudiantes, docentes y graduados a nivel de pregrado y posgrado en los semilleros de investigación y grupo de docentes investigadores generadores de conocimientos científicos en las áreas de salud, ingenierías y sociales de las diferentes carreras y programas de posgrado que imparte la Universidad.
c) **Trabajos de investigación para optar grado académico:** Orientar y guiar criterios de evaluación en el desarrollo de los trabajos de investigación que realizan estudiantes de pregrado y posgrado para la obtención del grado académico en el marco de las líneas de investigación establecidas por las carreras profesionales de cada facultad y programas de posgrado en la Universidad
d) **Desarrollo y Difusión investigativa:** Promover el desarrollo y generación de nuevos conocimientos involucrando a estudiantes,

docentes y graduados de pregrado y posgrado en el desarrollo de proyectos de investigación, publicación de resultados en la revista institucional y la publicación de libros de investigación financiados por la universidad.

e) **Propiedad intelectual:** Generar mecanismos y regulaciones normativas que regulen la conducta investigadora y resguarden la propiedad intelectual del estudiantes, docente y graduado mediante el comité de ética en investigación

f) **Innovación y transferencia de tecnología:** Promover la formación y fortalecimiento de las competencias investigativas de los docentes, estudiantes y graduados a través de la organización de eventos de formación y divulgación de la producción científica e intelectual en el fondo editorial y la incubadora de empresas

g) **Producción de bienes y servicios:** Fomentar, administrar y reinvertir actividades que permitan generar ingresos para promover el autofinanciamiento de investigaciones, publicación de artículos, libros, capacitaciones, eventos de divulgación científica, cultural y redes de investigación nacional e internacional en docentes, estudiantes y graduados de la UANCV.

h) **Fomento, regulación e incentivo de investigadores:** Establecer normas que promuevan, clasifiquen y regulen las funciones y obligaciones de docentes investigadores "RENATI" y docentes con perfil investigador en la universidad.

i) **Registro de trabajos de investigación:** Implementar el soporte técnico en la administración de un software que permita cumplir los estándares de calidad investigativa en el control de la similitud, administración del

repositorio institucional, migración en la base de CONCYTEC de investigaciones, artículos, libros, tesis entre otras actividades que involucre la investigación formativa dentro de la universidad.

Artículo 5°. – De las políticas investigativas

Los lineamientos investigativos se basan en las siguientes políticas investigativas:

a) **Política de la promoción de la investigación**

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" a través del Vicerrectorado de Investigación promueve el desarrollo de la investigación formativa en estudiantes, docentes y graduados a nivel de pregrado y posgrado en los semilleros de investigación y grupo de docentes investigadores generadores de conocimientos científicos en las áreas de salud, ingenierías y sociales de las diferentes escuelas profesionales y programas de posgrado que imparte la Universidad.

b) **Política de control y seguimiento de la investigación**

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" a través del Vicerrectorado de investigación busca realizar seguimiento y monitorear las actividades de investigación formativa dentro de la universidad, el inicio, proceso (control y seguimiento) y publicación de los resultados alcanzados.

c) **Política de fomento y difusión de la investigación**

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" a través del Vicerrectorado de Investigación, Promover el desarrollo y generación de nuevos conocimientos involucrando a estudiantes, docentes y graduados de pregrado y posgrado en el desarrollo de proyectos de investigación, publicación de resultados en la revista institucional y la publicación de libros de investigación financiados; asimismo gestiona incentivos y la visibilización de los resultados a nivel nacional e internacional.

d) Política de Fortalecimiento de cooperación interinstitucional en investigación

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", a través del Vicerrectorado de Investigación, potencializa la investigación, canaliza, propone y gestiona la propuesta de convenios de cooperación investigativa con instituciones públicas o privadas de orden local, nacional e internacional, articulando la universidad, Estado y el sector empresarial.

e) Política de la protección de la propiedad intelectual

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", garantiza la adecuada tutela de los derechos de propiedad intelectual y patentes registradas implementando el soporte técnico en la administración de un software que permita cumplir los estándares de calidad investigativa en el control de la similitud, administración del repositorio institucional, migración en la base de CONCYTEC de investigaciones, artículos, libros, tesis entre otras actividades que involucre la investigación formativa dentro de la universidad.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artículo 6°. – Órganos de gestión del vicerrectorado de Investigación

Son órganos de gestión de la investigación en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez":

a) El Vicerrectorado de investigación
   a. Comité consultivo de investigación
   b. Comité de ética de investigación

b) La oficina de investigación
   a. Las unidades de gestión de la investigación, innovación y transferencia tecnológica, producción de bienes y servicios
   b. Unidades de investigación de las facultades y la escuela de posgrado

CAPITULO II

DEL VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7°. – Del Vicerrectorado de Investigación

Es el Órgano de más alto nivel en la UANCV en materia de Investigación, encargada de la actividad formativa y el logro de los objetivos investigativos en la mejora de la calidad en la educación superior.

Supervisa, promueve e impulsa la actividad investigativa apoyado por su comité consultivo y comité de ética de la investigación.

Planifica, regula, presupuesta, ejecuta y monitorea las actividades de investigación mediante la oficina de investigación y sus unidades de gestión, innovación y transferencia tecnológica, producción de bienes y servicios y las unidades de investigación de las facultades y escuela de posgrado.

Artículo 8°. – De las funciones generales del vicerrectorado de investigación

8.1. Dirigir y ejecutar la política de investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez"

8.2. Propone y sustenta el presupuesto anual para el desarrollo de las actividades de investigación; asimismo, participa en la formulación y evaluación del Plan Estratégico institucional, Plan operativo Anual y presupuesto del vicerrectorado de investigación.

8.3. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad investigativa de la universidad en el logro y alcance de los objetivos establecidos en la Universidad.

8.4. Supervisa la difusión y transparencia de los conocimientos alcanzados en el desarrollo de las actividades de investigación.

8.5. Impulsa y propone ante el concejo universitario la celebración de convenios que promuevan la investigación y cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

8.6. Promover la generación de recursos para reinvertirlos en actividades de investigación autofinanciadas a través de la producción de bienes y prestación de servicios, derivado de las actividades de investigación y desarrollo; así como por la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual, entre otros.

8.7. Dirige, fiscaliza, coordina, y supervisar el cumplimiento de las funciones y desarrollo de actividades encargadas a los responsables de las unidades orgánicas de su dependencia.

8.8. Las demás atribuciones que el estatuto o la ley le asigne.

Artículo 9°. - Del comité consultivo de investigación

Es una instancia de consulta, asesoramiento y resolución colegiada en aspectos relacionados a la investigación científica u otros. Está presidida por el Vicerrector de Investigación, el jefe de la oficina de investigación quien actúa como secretario y los directores de las unidades de investigación de las facultades y el director de la unidad de investigación de la escuela de posgrado. Se rige según su reglamento y directiva interna propuesta por la oficina de investigación.

Artículo 10°. – De las funciones del comité consultivo de investigación

10.1. Formula, propone, modifica y evalúa el reglamento general de investigación, reglamentos internos, directivas u otra regulación normativa que encaminen el desarrollo de actividades de investigación

10.2. Propone convenios, actividades de investigación, desarrollo de proyectos y libros de investigación

10.3. Coordina y orienta los aspectos relacionados a la investigación

10.4. Pronuncia y resuelve el cumplimiento de los reglamentos internos, directivas y actividades investigativas en las facultades y escuela de posgrado.

10.5. Otras que determine el presente reglamento, encargue el vicerrector de investigación, estatuto o ley universitaria.

Artículo 11°. – Del comité de ética de la investigación

Tiene por finalidad la protección de los derechos de autor, la ética investigativa y el respeto a la propiedad intelectual de investigaciones o actividades investigativas desarrolladas en pregrado y posgrado de la universidad. Los miembros integrantes deben ser profesionales con reconocimiento CONCYTEC o docente con perfil investigador excepcionalmente, vinculados a las actividades de investigación científica con experiencia en aspectos éticos y legales. Se rige según su reglamento y directiva interna.

Artículo 12°. – De las funciones del comité de ética de la investigación:

12.1. Formula y propone el reglamento interno y la directiva que regule la conducta investigadora en el desarrollo de los trabajos y actividades de investigación.

12.2. Evalúa y se pronuncia en casos que afecten el desarrollo, resultados y publicación de investigaciones salvaguardando la conducta investigativa y propiedad intelectual.

12.3. Promueve, coordina y orienta la resolución de conflictos con mecanismos alternativos como la negociación, mediación y convención en casos relacionados a la conducta investigativa.

12.4. Otras que determine el presente reglamento, encargue el vicerrector de investigación, estatuto o ley universitaria.

CAPITULO III

DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13°. – De la oficina de Investigación

Ejecuta, monitorea y evalúa la actividad investigativa apoyado por las unidades de gestión de la investigación, innovación y transferencia tecnológica, producción de bienes y servicios y Unidades de investigación de las facultades y la escuela de posgrado, quienes trabajan en forma colaborativa.

Planifica, regula, presupuesta, ejecuta y monitorea las actividades de investigación mediante la oficina de investigación y sus unidades de gestión, innovación y transferencia tecnológica, producción de bienes y servicios y las unidades de investigación de las facultades y escuela de posgrado.

Artículo 14°. – De las funciones específicas de la oficina de investigación:

14.1. Acompañar en la dirección y ejecución de las políticas de investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" colaborar.

14.2. Elaborar y Proponer al vicerrector de investigación el presupuesto anual para el desarrollo de las actividades de investigación.

14.3. Ejecutar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad investigativa de la universidad en el logro y alcance de los objetivos establecidos por el vicerrector de investigación y la Universidad.

14.4. Promover la difusión y transparencia de los conocimientos alcanzados en el desarrollo de las actividades de investigación.

14.5. Gestionar y proponer ante el vicerrector de investigación la celebración de convenios que promuevan la investigación y cooperación

interinstitucional con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

14.6. Gestionar actividades para la generación de recursos para reinvertirlos en actividades de investigación autofinanciadas a través de la producción de bienes y prestación de servicios, derivado de las actividades de investigación y desarrollo; así como por la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual, entre otros.

14.7. Ejecuta, califica, promueve y orienta el cumplimiento de las funciones y desarrollo de actividades encargadas a los responsables de las unidades orgánicas de su dependencia.

14.8. Las demás atribuciones que el vicerrector de investigación, estatuto o la ley le asigne.

Artículo 15°. - De la unidad de gestión de la investigación

Encargada del acompañamiento en el desarrollo de la gestión y canalización de actividades de investigación, capacitación y producción intelectual; cuenta con órganos de **Gestión y promoción de la investigación y Desarrollo de proyectos y publicaciones científicas,** quienes apoyan la promoción, difusión y monitoreo de: convocatorias concursables de proyectos financiados y no financiados, convocatorias concursables para la difusión de resultados en la "Revista Andina", convocatorias concursables de libros académicos y libros de investigación desarrollados por estudiantes, docentes y graduados.

Asimismo, impulsa la constitución de grupos docentes investigadores y semilleros de investigación en coordinación con las unidades de investigación de cada facultad, realiza el seguimiento administrativo y financiero empleado por la universidad.

Artículo 16°. – De la unidad de innovación y transferencia tecnológica de la investigación

Encargada del seguimiento y monitoreo del proceso de transmisión de conocimientos científicos e innovaciones tecnológicas de la universidad en coordinación con INDECOPI y CONCYTEC u otras organizaciones; cuenta con órganos de registro de trabajos de investigación y dirección del laboratorio *de campo* de investigación; quienes se encargan del registro de trabajo de investigación, propiedad intelectual y patentes resultado de la producción científica teniendo en cuenta las líneas de investigación desarrollados por estudiantes, docentes y graduados.

Asimismo, realiza la administración del software turnitin para la verificación de similitudes y el repositorio institucional de la universidad, centraliza información y elabora indicadores sobre la producción investigadora.

Artículo 17°. – De la unidad de producción de bienes y servicios de la investigación

Encargada de promover, coordinar y organizar acciones que permitan producir bienes y servicios; cuenta con órganos de administración del fondo editorial y la incubadora de empresas; quienes se encargan de viabilizar el proceso editorial en la producción de revistas, libros u otro medio que permita la difusión investigativa indexada, la generación de ingresos propios en forma programada y planificada que permitan producir utilidades garantizando la reinversión en actividades investigativas, promueve iniciativas empresariales desarrollados por estudiantes, docentes y graduados.

Asimismo, realiza la administración del fondo editorial y la incubadora de empresas.

Artículo 18°. – De las unidades de investigación

Son Direcciones encargadas de: integrar actividades de investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado en coordinación directa con la oficina de investigación; promover la constitución y funcionamiento de las actividades formativas como "grupo docente investigador" y los "semilleros de investigación", sortear y asignar jurados revisores de la tesis de grado en coordinación directa con el Decano de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado. Siendo el responsable de fomentar, promover, coordinar y difundir los resultados de la investigación científica.

La organización y función de la dirección de unidad de investigación y cada actividad formativa u otro se rigen por el reglamento interno respectivo propuesto por el vicerrectorado de investigación de la UANCV.

TÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19°. – Los docentes, estudiantes, egresados y graduados, pueden realizar libremente investigaciones científicas en las áreas de conocimientos y líneas de investigación afines a su especialidad. Las líneas de investigación son formuladas con participación de los docentes con perfil investigador e investigadores reconocidos en CONCYTEC, en concordancia con los lineamientos del concejo nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – CONCYTEC y la Nomenclatura Internacional de la UNESCO para la ciencia y tecnología; y, son aprobadas por la autoridad competente.

Artículo 20°. – Las Líneas de Investigación de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, se presentan como ejes ordenadores de la actividad de investigación, posee una base racional, permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos o instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento científico.

Artículo 21°. – Las Líneas de Investigación se organizan en áreas de conocimiento. Estas, son ámbitos específicos de conocimiento, las mismas que presentan características con una naturaleza particular en función a sus diferentes métodos que las distinguen de otras áreas.

Artículo 22°. – Las Líneas de Investigación constituyen el esfuerzo sistemático de carácter institucional y académico realizado por grupos de investigación, profesores y alumnos, con la finalidad de abordar interdisciplinariamente, un área del conocimiento o para contribuir a la solución de un problema que afecte a una región o grupo social, de acuerdo con las expectativas e intereses de la comunidad educativa relacionada.

Artículo 23°. – Las Líneas de Investigación se formulan a partir de las propuestas de los representantes de las unidades de investigación de las facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad. Son revisados y consolidados por la Oficina de Investigación, para su aprobación y registro.

Artículo 24°. – Los proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística se generan a partir de las líneas de investigación sobre temas y proyectos de interés nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 25°. – El investigador

La universidad reconoce como docentes investigadores a profesores con grado de maestro o doctor que desarrollan proyectos de investigación, registro de patentes, publicación de artículos, libros de investigación y difunden la investigación a nivel nacional e internacional de forma continua.

El investigador en su calidad de docente debe encontrarse registrado en el registro nacional de investigadores en ciencia y tecnología REGINA del concejo nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – CONCYTEC

Artículo 26°. – Clases de investigadores

Son considerados investigadores:

a) Docente investigador

b) Docente con perfil investigador

Artículo 27°. – El docente investigador

El docente ordinario y contratado es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación y cuenta con la calificación de investigador activo otorgada por el CONCYETC cumpliendo con el Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – reglamento RENACYT

El docente investigador en razón de su excelencia académica, según lo estipulado por el artículo 86 de la Ley Universitaria, contará con los beneficios determinados por la misma en lo referente a su carga lectiva y bonificación especial.

Artículo 28°. – El docente con perfil investigador

El reconocimiento de docente con perfil investigador se realizará a por convocatoria propuesta por el Vicerrector de Investigación, cumpliéndose la evaluación y calificación establecida en el reglamento interno de docente con perfil investigador, siendo esta condición transitoria por el periodo máximo de 2 años en el que se logrará la calificación de docente investigador.

El docente investigador se rige por el reglamento interno respectivo propuesto por el vicerrectorado de investigación de la UANCV.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTES Y GRADUADOS

Artículo 29°. – De la Investigación de docentes y graduados

El director de la unidad de investigación de facultad y la escuela de posgrado es responsable de coordinar la elaboración del plan de trabajo por el grupo de docente investigador y los semilleros de investigación en actividades que promuevan la investigación científica de los docentes y graduados en coordinación directa con la oficina de investigación del vicerrectorado de investigación.

Artículo 30°. – De los trabajos de investigación

En concordancia con el Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – reglamento RENACYT[1], podrán realizar prioritariamente las siguientes actividades de investigación:

a) Artículos científicos en revistas indizadas en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science, WoS y SciELO[2]

b) Registros de propiedad intelectual, concedidas y registradas en INDECOPI, SCOPUS u otras fuentes internacionales equivalentes.

c) Publicación de libros y/o capítulos de libro en su especialidad indizados en bases de datos bibliográficos o que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares

[1] Fuente: tabla 1. Criterios de evaluación y puntaje por ítem para la calificación y clasificación, renovación y promoción en el RENACYT

[2] Para docentes con perfil investigador podrá publicar Artículos científicos en revistas latindex

d) Asesoría de tesis sustentadas y aprobadas de pregrado y/o posgrado[3]

e) Proyectos de investigación como investigador principal o colaboradores con/sin fondo concursable

f) Ponencias y conferencias relacionadas a investigaciones en congresos nacionales e internacionales[4]

Artículo 31°. – De la regulación normativa

Los trabajos de investigación que desarrollen los docentes y graduados tendrán orden prioritario para mostrar la calidad investigativa de la universidad y se regularan por las líneas de investigación aprobadas por la UANCV y el reglamento interno respectivo propuesto por el vicerrectorado de investigación de la UANCV.

CAPÍTULO IV
DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ESTUDIANTES Y EGRESADOS

Artículo 32°. – De la investigación de Estudiantes y Egresados

El director de la unidad de investigación de facultad y la escuela de posgrado es responsable de coordinar, monitorear y velar por los trabajos de investigación que desarrollen los estudiantes y egresados para la obtención de los grados académicos de Bachiller, título profesional, título de segunda especialidad, Maestro, Doctor, a nombre de la Nación.

---

[3] El docente o graduado deberá ser acreditado con resolución de Concejo Universitario propuesto por el vicerrectorado de investigación

[4] Deberá ser considerado en el plan de **trabajo anual** presentado por el grupo docente investigador, semillero de investigación u otro planificado por el director de la unidad de investigación o jefe de la oficina de investigación

Artículo 33°. – De los grados y títulos

En concordancia con la Ley Universitaria Nº 30220 y el art. 44° de grados y títulos otorgados a los graduados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU y según el Estatuto universitario de la UANCV en la modalidad de tesis y de acuerdo a las exigencias académicas podrán otorgarse:

a) Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

b) Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

c) Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

d) Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

e) Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de

carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 34°. – De la regulación normativa

Los trabajos de investigación que desarrollen los estudiantes y egresados para la obtención de los grados académicos de Bachiller, titulo de segunda especialidad profesional, Maestro, Doctor se regularan por las líneas de investigación aprobadas por la UANCV y el reglamento interno respectivo propuesto por el vicerrectorado de investigación de la UANCV.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 35°. – El grupo docente investigador

Es el equipo humano profesional docente inmerso en actividades que promueven la investigación y difusión del conocimiento para fortalecer la formación extracurricular que desarrolla la pasión o habilidad investigativa en equipo vinculado a una línea de investigación de la Escuela Profesional a la que pertenece en forma disciplinar, multidisciplinar e interdisciplinar. El grupo docente investigador se rige por el reglamento interno respectivo propuesto por el vicerrectorado de investigación de la UANCV.

Artículo 36°. – El semillero de investigación

Es el equipo humano universitario inmerso en actividades de formación extracurricular que desarrolla la pasión o habilidad investigativa en equipo vinculado a una línea de investigación de la Escuela Profesional a la que pertenece. El grupo semillero de investigación se rige por el reglamento interno respectivo propuesto por el vicerrectorado de investigación de la UANCV.

TITULO IV

FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO

Los fondos para la investigación proceden de fuentes internas y externas. Las internas las proporciona la Universidad de acuerdo con sus políticas de investigación; y las externas, proceden del exterior, sean de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, que fomenten la investigación

Artículo 37°. – La Universidad, a través de la Oficina de Investigación canaliza anualmente presupuesto para el financiamiento y ejecución de proyectos de investigación o innovación que contribuyan al desarrollo social, económico y del medio ambiente, de la región y el país. Los proyectos de investigación, innovación o desarrollo deben ser coherentes con las Líneas de Investigación que promueve la Universidad.

Artículo 38°. – Para acceder a fondos de investigación procedentes de fuente interna, los investigadores de forma individual o grupal participan en concursos que organiza anualmente la Oficina de Investigación para el otorgamiento de fondos internos para investigación. En el caso de fondos procedentes de fuentes externas, la participación de los investigadores o la Universidad como institución se realiza de acuerdo con las bases del concurso para acceder a dichos fondos

Artículo 39°. – El vicerrectorado de investigación a través de la Oficina de Investigación es la encargada de gestionar la postulación, adjudicación, supervisión, monitoreo y evaluación, durante el proceso de ejecución, de los proyectos de investigación auspiciados con fondos provenientes de fuentes internas. En el caso del financiamiento con fuentes externas, establece coordinaciones y asume responsabilidades, siempre y cuando las agencias acreedoras que fomentan la investigación así lo requieran.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 40°. – Del fomento de la investigación

El vicerrectorado de Investigación de la Universidad, planifica, propone, gestiona y dirige las actividades relacionadas al fomento de la investigación elaborando convocatorias y bases periódicamente para la ejecución de proyectos de investigación, publicación de artículos en la revista institucional, revistas locales, nacionales e internacionales como resultados de las investigaciones y libros de investigación entre otras actividades propuestas de acuerdo con las Líneas de Investigación que promueve la Universidad.

Artículo 41°. - Las acciones de supervisión y monitoreo en cada una de las etapas de ejecución de las actividades de fomento de la investigación se sistematizan y darán a conocer a las autoridades universitarias de forma periódica, por lo menos una vez al año.

Artículo 42°. – De la difusión de la investigación

En concordancia con las políticas de investigación de la Universidad y con la dirección del vicerrectorado de investigación, en colaboración con la oficina de

investigación y directores de las unidades de investigación, podrán realizar prioritariamente las siguientes actividades de difusión de la investigación:

a) Concurso de proyectos de investigación.

b) Publicación de libros de investigación.

c) Publicación de artículos de investigación.

d) Revista de investigación andina.

e) Otras actividades.

Artículo 43.- De la regulación normativa

Los trabajos de investigación que desarrollen los estudiantes, egresados, docentes y graduados tendrán orden prioritario para mostrar la calidad investigativa de la universidad y se regularan por las líneas de investigación aprobadas por la UANCV y el reglamento interno para cada actividad que fomente la investigación y su difusión, propuesto por el vicerrectorado de investigación de la UANCV.

CAPÍTULO III

ESTÍMULO DOCENTES Y ESTUDIANTE

Artículo 44°. – Todos los docentes, graduados y estudiantes que participen en labor, formación y promoción investigativa y en producción intelectual dentro de la institución u otra entidad externa con representación de la universidad, conforme a su nivel académico gozaran de:

a) Los siguientes estímulos:

- Puntajes especiales concedidos para procesos de nombramiento, promoción, cambio de régimen, ratificación y contrato; en un porcentaje mayor al desempeño académico, grados y títulos.

- Otorgamiento de certificados y resoluciones de reconocimiento y felicitación.
- Publicación y difusión de los trabajos de investigación y producción intelectual por parte de la Universidad.

b) Los siguientes premios:

- Incentivos o bonificación por trabajos de investigación y publicaciones científicas en revistas indexadas nacionales e internacionales, según normas establecidas por la SUNEDU y CONCYTEC
- Asistencia a cursos, congresos, pasantías en la promoción de la investigación y la formación investigativa.
- Otorgamiento de becas de estudio.
- Gozar de un año sabático, conforme lo dispone el estatuto universitario de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN

Artículo 45°. – El vicerrectorado de Investigación de la Universidad, canaliza, propone y gestiona la propuesta de convenios de cooperación investigativa con instituciones públicas o privadas de orden local, nacional e internacional ante el concejo universitario para su aprobación y celebración.

Artículo 46°. – La oficina de investigación, los directores de unidad de investigación de las facultades y el director de investigación de la escuela de posgrado de la universidad propondrán y promoverán los convenios de acuerdo con las Líneas de Investigación que promueve la Universidad. Ante el comité consultivo para su evaluación y propuesta ante el vicerrectorado de investigación.

TITULO V

DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 47°. –

De comprobarse cualquier irregularidad, falsedad, suplantación, tratando de sorprender a la Oficina de Investigación al comité consultivo y Comité de Ética, faltas cometidas por parte del investigador y del intelectual, en relación a la autoría o plagio del trabajo; se hará acreedor a las siguientes sanciones:

a) Devolución de los estímulos o premios que se hizo.

b) No se le considerara el puntaje para efectos de nombramiento, promoción, cambio de régimen y ratificación.

c) Ser sometido a procesos administrativo disciplinario.

d) Las que contemplen para el caso de sanciones la ley universitaria Nº30220.

e) Las que contempla para el caso de sanciones del estatuto universitario de la Universidad.

f) No se otorgará constancia de trabajos de investigación.

g) Otras sanciones e infracciones que se estipulen en el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad, Código de Ética y la Directiva sobre conducta responsable en la investigación científica para docentes de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Para mejor conocimiento e información oportuna sobre la realización de los trabajos de investigación la Oficina de Investigación, emitirá directivas específicas.

Segunda. – De acuerdo al estatuto universitario la implementación del Vicerrectorado de Investigación se dará en las próximas elecciones de autoridades universitarias y designación del Vicerrector de Investigación.

Tercera. – Que la organización, asignación de personal jerárquico y administrativo designado mediante resolución de consejo universitario, mientras se implemente el vicerrectorado de investigación, corresponden a la Oficina de Investigación

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – El presente reglamento entrara en vigencia a partir de la emisión de la resolución de aprobación en sesión de Consejo Universitario y hecho de conocimiento de las respectivas Facultades y Escuelas Profesionales y las respectivas instancias administrativas. No tiene carácter retroactivo.

Segunda. - Cualquier punto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Oficina de Investigación con participación de los miembros integrantes del Comité Consultivo y Comité de Ética.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0484-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 28 de junio de 2022

Vistos:

El Oficio N° 075-2022-VRI-UANCV/J, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; Oficio N° 017-2022-OI-UANCV-J, de la Jefatura de la Oficina de Investigación / UANCV; Reglamento General de Investigación; y, el acuerdo del Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en sesión extraordinaria virtual de fecha 23 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 11 del Estatuto Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, aprobado con Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se declaró en Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, y por ultimo con el Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, se Prórroga el Estado de Emergencia Nacional (...),por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de junio de 2022. Todo ello dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos Nº 020-2020-SA y Nº 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, Nº 025-2021-SA, finalmente con el Decreto Supremo Nº 003-2022-SA, se prorroga a partir del 02 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, conforme el artículo 122° de la Ley N° 30220, de la Ley Universitaria establece: "Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto,(...)";

Que, acorde a los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° inc. m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: "El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional";

Que, conforme lo establece el inciso 6.5, de la Ley Universitaria 30220, son fines de la Universidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; y la creación intelectual y artística; asimismo el artículo 7° establece que son funciones de la Universidad, entre otras, 7.2, la investigación;

Jr. Loreto Nº 450 - Central Telefónica: (051) 321142 - Juliaca - Puno - Perú - Pág. Web: www.uancv.edu.pe

RESOLUCIÓN N° 0484-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 28 de junio de 2022

Que, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, cumpliendo con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos(...) y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado, en su artículo 8, numeral 8.1 señala: "La Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional";

Que, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez". Asimismo, dicha Resolución en su artículo segundo dispuso que el citado Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, se encuentra en pleno cumplimiento del Plan de Operaciones y Reglamento de Cese de Actividades y la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, ha comunicado con Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por tres (03) años más; según la autorización, los servicios educativos que brindará la UANCV a sus estudiantes es hasta el 31 de diciembre de 2024; que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la universidad, será materia de supervisión;

Que, el FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, en el artículo 80° el Estatuto Universitario de esta Casa Superior de Estudios señala: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad que fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos científicos y desarrollo de tecnología en función a las necesidades de nuestra región y el país"; artículo 81°: "Los docentes, estudiantes y egresados participan de la actividad investigadora, conformando grupos, semilleros y redes de investigación de la universidad, en función a las directrices del Vicerrectorado de Investigación"; artículo 82°: "El Vicerrectorado de Investigación fomenta el desarrollo de la investigación científica, respeta la iniciativa y creatividad de los docentes, estudiantes y egresados, orientando el conocimiento científico y el desarrollo de la tecnología, conforme a las líneas de investigación de la Universidad"; DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA, artículo 86°: "La investigación formativa en la Universidad incentiva la originalidad, innovación y difusión de los trabajos de investigación de los estudiantes. Está basada en las líneas de investigación de la universidad y fomenta resolver problemas de nuestra sociedad";

Que, con Oficio N° 075-2022-VRI-UANCV-J, de fecha 15 de junio de 2022, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, ha elevado el nuevo REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UANCV, el mismo que se trabajó durante cuatro reuniones, aprobado por la Jefatura de la Oficina de Investigación y

Jr. Loreto N° 450 - Central Telefónica: (051) 321142 - Juliaca - Puno - Perú - Pág. Web: www.uancv.edu.pe

RESOLUCIÓN N° 0484-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 28 de junio de 2022

Directores de las Unidades de Investigación / UANCV; para su aprobación en Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el presente Reglamento General de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" regula el proceso de creación, implementación, organización y monitoreo de los fines, alcances, objetivos, políticas y financiamiento para fomentar y desarrollar la actividad de investigación que permita la construcción del conocimiento científico en atención a las necesidades sociales. El Vicerrectorado de Investigación es responsable de la actividad formativa y el logro de los objetivos investigativos en la mejora de la calidad en la educación superior. Tiene como FINALIDAD, establecer los objetivos, políticas investigativas, reglamentos internos y directivas para implementar, organizar y monitorear la gestión de la investigación, innovación y transferencia tecnológica, producción de bienes y servicios que respondan a las necesidades de desarrollo social y cultural en las áreas de salud, sociales e ingenierías. Busca preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica con sentido de responsabilidad investigativa garantizada por el Comité de Ética y Comité Consultivo de Investigación para la protección de la propiedad intelectual. Asimismo, fomenta el desarrollo de actividades que generen ingresos económicos para reinvertirlos en promover la investigación, publicación de artículos, libros, eventos de intercambio académico, cultural y redes de investigación nacional e internacional en docentes, estudiantes y graduados de la UANCV;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, dispone: Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados";

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez "de Juliaca, tiene la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en su sesión extraordinaria vía plataforma virtual Cisco Webex Meetings, de fecha 23 de junio de 2022, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto acordó aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UANCV, el cual tiene que existir una relación y coherencia con la estructura orgánica de esta Casa Superior de Estudios y con el Estatuto Universitario Modificado 2020;

Que, en mérito al artículo 22°, inc. a), del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

Estando, al acuerdo de Consejo universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación de la UANCV Nº 23738 y Modificatoria Nº 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

RESOLUCIÓN N° 0484-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 28 de junio de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA,** que consta de cuarenta y siete (47) artículos, tres (3) disposiciones transitorias y dos (2) disposiciones finales, que conforman parte de los autos de la presente resolución, en virtud a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Reglamento General de Investigación, aprobado en el artículo primero de la presente resolución, deberá existir una relación y coherencia con la estructura orgánica de esta Casa Superior de Estudios y con el Estatuto Universitario Modificado 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición y/o resolución que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad, ubicado en la página web: www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO QUINTO- ENCARGAR, al Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, Directores General de Filiales, Oficina de Investigación, Oficina de Personal, Oficina de Economía, Oficina de Licenciamiento y Acreditación, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Responsabilidad Social, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Defensoría Universitaria, Tribunal de Honor, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, y, la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" RECTOR JULIACA
Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" SECRETARIA GENERAL
Dr. Richard Condori Cru.
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
R – UANCV; VICE RECTORADO DE INVESTIGACION Y VICERRECTORADOS; ESCUELA DE POSGRADO; C. CESE, C. LICENCIAMIENTO; FACULTADES; ESCUELAS PROFESIONALES, SEDE CENTRAL Y FILIALES: ORIC; **OFICINAS**: INVESTIGACION, IPI, PU;P;SA; GCA, demás oficinas administrativas, UNIDADES: T: CO. ABS.
ARCH. JBN/RCC/rvp